



AUTO INTERLOCUTORIO N°.688

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00359-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORMA MARCELA FINA QUINTERO C.C.38.879.293

DEMANDADO: PATRICIA CARDONA RAMIREZ C.C.29.951.259

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Mediante correo electrónico, se allega poder de la señora PATRICIA CARDONA RAMIREZ, quien funge como demandada, al abogado CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO, para que represente sus intereses dentro del asunto de la referencia, solicitando este, se le reconozca personería para actuar conforme a poder concedido.

Estándose con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, que dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Por otro lado, el apoderado judicial del extremo activo allega gestión de notificación de la demanda, documento que se ordena agregar, al presente cuaderno para que haga parte de la foliatura, teniendo en cuenta que la demanda, a folio anterior ha concedido poder a un profesional de derecho para ejerzan su representación, derivándose así que esta, frente a una notificación por conducta concluyente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) TENER POR NOTIFICADA en debida forma del mandamiento de pago librado en este asunto a la señora **PATRICIA CARDONA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 29.951.259, quien ha constituido apoderado judicial, la cual se entenderá surtida a partir del día de la notificación del presente auto que le reconoce personería. Conforme lo dispone el Art 301 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia



2.) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en este asunto al abogado **CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO**, con T.P. No. 74176 del C.S.J para que actúe en representación de la demandada **PATRICIA CARDONA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 29.951.259, conforme a las voces del poder conferido, Art. 74 del C. de G. P.

3.) **TENGASE** como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico torresz61@hotmail.com, perteneciente al apoderado judicial de **PATRICIA CARDONA RAMIREZ** a través del cual se originarán todas las actuaciones es de conformidad con lo señalado en el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

4.) **AGREGESE**, los documentos allegados por el apoderado judicial del extremo activo, correspondiente a la gestión de notificación de la aquí demandada, sin más pronunciamiento por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

MS.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 24 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 046.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed64efd6edac6e93db4362266e0f6847b3a9be9d60459beed5981a54179ba09**

Documento generado en 23/03/2023 07:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>